

**RESOLUCION No 0065  
10 DE JULIO DE 2023**

“Por medio de la cual se otorga autorización a INGENIERIA MULTISECTORIAL S.A.S con identificación Tributaria N° 824.000.254-3 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en la Carrera 33 N 22E-123, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”.

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 y 0270 de 28 de junio de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el señor TIRZO MANUEL MARTINEZ CUELLO, identificado con Cedula de ciudadanía N° 77.028.244, actuando en su condición de representante legal de la empresa INGENIERIA MULTISECTORIAL S.A.S con identificación Tributaria N° 824.000.254-3, solicitó a Corpocesar a través de radicado interno N° 04504 de 10 de mayo de 2023, autorización para intervención forestal de los arboles ubicados en la Carrera 33 N 22E-123, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”.

Que el usuario aportó en conjunto con la solicitud, el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190 – 141106.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.**

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

**“- ANTECEDENTES**

*El presente informe se origina ante la solicitud mediante oficio con radicado interno No. 04504 en fecha 10 de mayo de 2023 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar,*

Continuación Resolución No. 0065 de 10 de julio de 2023, “Por medio de la cual se otorga autorización a INGENIERIA MULTISECTORIAL S.A.S con identificación Tributaria N° 824.000.254-3 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en la Carrera 33 N 22E-123, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. ”. \_ \_ \_ \_ \_ 2

*presentado por el Señor Tirzo Manuel Martínez Cuello identificado con cédula de ciudadanía No. 77028244, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa Ingeniería Multisectorial S.A.S. con identificación tributaria No 824000254-3, quien de manera general expone lo siguiente:*

*Solicita a Corpocesar emitir resolución para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Cra 33 No. 22E-123 de Valledupar- Cesar.*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 112 del 18 mayo de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a unos árboles aislados localizados en la Cra 33 No. 22E-123 de Valledupar- Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.*

## **2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento solicitado y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles ubicados en la zona urbana, que se le ha presentado a la entidad; el día 10 de mayo de 2023, la comisión integrada por los funcionarios Tatiana Margarita Rojas Zuleta/Profesional de Apoyo y Laura Vanessa Martínez Cordero/Pasante SENA, se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta el Predio denominado Urbanización Monte Verde, ubicado en la carrera 33 No. 22E – 123 de la comuna 4, jurisdicción del municipio de Valledupar–Cesar, donde fuimos atendido por el señor Rafael Guerra, actuando en calidad de ingeniero del proyecto, al cual se le informó el objeto de la visita.*

*En la inspección realizada al sitio objeto de la solicitud, se verificó la existencia de veinte (20) arboles distribuidos de la siguiente manera: diez (10) de especies Algarrobillo o Campano (Samanea saman o Albizia saman), dos (2) de especie Gusanero (Astronium Graveolen), dos (2) de especie Ceiba Bruja (Ceiba Pentandra), uno (1) de especie Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), dos (2) de especie Cañahuate (Tabebuia Sp), tres (3) de especie Macurutu (Lonchocarpus Santemarthé) de nombre científico.*

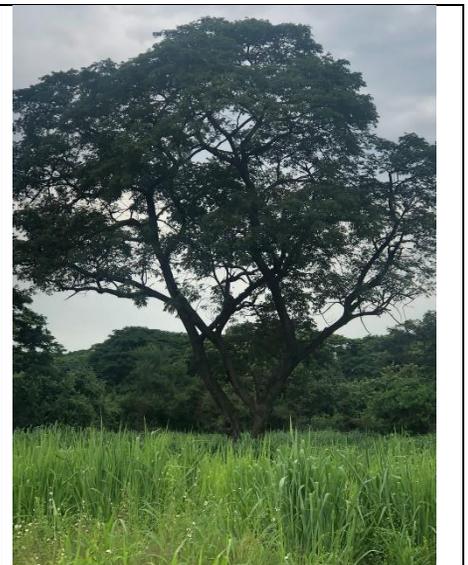
*Estando en el sitio de la visita de la inspección, se procedió a verificar la condición y características de cada árbol listado en el inventario forestal presentado por el solicitante, principalmente se verificaron las especies en estado avanzado de desarrollo; se observó en mal estado estructural (desprendimiento de la corteza) y afectaciones fitosanitarias existencia de daños mecánicos visibles (ramas rotas, ramas secas, heridas), cavidades con tejidos muertos, deterioro en su zona radicular, una distribución de carga en su superficie con copas descompensadas mecánicamente presentan afectaciones severas por el ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos), también se observó que algunos árboles presentan daño físico antrópico inducido por la mano del hombre, termiteros (nidos de comején), que perturban la fisiología de los árboles; además, los árboles, por su ubicación sobre la construcción de la carretera principal del proyecto y la construcción de las viviendas, interfieren con el desarrollo de la obra; lo cual se puede ver en la parte del registro fotográfico tomado durante la inspección y del cual se muestran a continuación algunas fotografías que hacen parte de dicho registro.*

## **REGISTRO FOTOGRAFICO**

Continuación Resolución No. 0065 de 10 de julio de 2023, “Por medio de la cual se otorga autorización a INGENIERIA MULTISECTORIAL S.A.S con identificación Tributaria N° 824.000.254-3 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en la Carrera 33 N 22E-123, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. ” \_\_\_\_\_ 3

		
<p><b>Árbol No 1.</b> Árbol a intervenir con erradicación de especie Campano (<i>Albizia Saman</i>)</p>	<p><b>Árbol No 2.</b> Árbol a intervenir con erradicación de especie Campano (<i>Albizia Saman</i>)</p>	<p><b>Árbol No 3.</b> Árbol a intervenir con erradicación de especie Gusanero (<i>Astronium Graveolen</i>)</p>
		
<p><b>Árbol No 4.</b> Árbol a intervenir con erradicación de especie Ceiba Bruja (<i>Ceiba Pentandra</i>)</p>	<p><b>Árbol No 5.</b> Árbol a intervenir con erradicación de especie Campano (<i>Albizia Saman</i>)</p>	<p><b>Árbol No 6.</b> Árbol a intervenir con erradicación de especie Campano (<i>Albizia Saman</i>)</p>
		
<p><b>Árbol No 7.</b> Árbol a intervenir con erradicación de especie Gusanero (<i>Astronium Graveolen</i>)</p>	<p><b>Árbol No 8.</b> Árbol a intervenir con erradicación de especie Orejero (<i>Enterolobium Cyclocarpum</i>)</p>	<p><b>Árbol No 9.</b> Árbol a intervenir con erradicación de especie Campano (<i>Albizia Saman</i>)</p>

Continuación Resolución No. 0065 de 10 de julio de 2023, “Por medio de la cual se otorga autorización a INGENIERIA MULTISECTORIAL S.A.S con identificación Tributaria N° 824.000.254-3 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en la Carrera 33 N 22E-123, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. ” \_\_\_\_\_ 4

		
<p><b>Árbol No 10.</b> Árbol a intervenir con erradicación de especie Macurutu (Lonchocarpus Santemmarthe)</p>	<p><b>Árbol No 11.</b> Árbol a intervenir con erradicación de especie Macurutu (Lonchocarpus Santemmarthe)</p>	<p><b>Árbol No 12.</b> Árbol a intervenir con erradicación de especie Campano (Albizia Saman)</p>
		
<p><b>Árbol No 13.</b> Árbol a intervenir con erradicación de especie Macurutu (Lonchocarpus Santemmarthe)</p>	<p><b>Árbol No 14.</b> Árbol a intervenir con erradicación de especie Ceiba Bruja (<u>Ceiba Pentandra</u>)</p>	<p><b>Árbol No 15.</b> Árbol a intervenir con erradicación de especie Campano (Albizia Saman)</p>
		
<p><b>Árbol No 16.</b> Árbol a intervenir con erradicación de especie Cañahuate ( Tabebuia Sp )</p>	<p><b>Árbol No 17.</b> Árbol a intervenir con erradicación de especie Campano (Albizia Saman)</p>	<p><b>Árbol No 18.</b> Árbol a intervenir con erradicación de especie Campano (Albizia Saman)</p>

Continuación Resolución No. 0065 de 10 de julio de 2023, “Por medio de la cual se otorga autorización a INGENIERIA MULTISECTORIAL S.A.S con identificación Tributaria N° 824.000.254-3 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en la Carrera 33 N 22E-123, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. ”. \_ \_ \_ \_ \_ 5

	
<p><b>Árbol No 19.</b> Árbol a intervenir con erradicación de especie Cañahuate ( Tabebuia Sp )</p>	<p><b>Árbol No 20.</b> Árbol a intervenir con erradicación de especie Campano (Albizia Saman)</p>



Imagen Satelital de los arboles a erradicar - Google Earth

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0065 de 10 de julio de 2023, “Por medio de la cual se otorga autorización a INGENIERIA MULTISECTORIAL S.A.S con identificación Tributaria N° 824.000.254-3 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en la Carrera 33 N 22E-123, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. ”. \_\_\_\_\_ 6

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR INGENIERIA MULTISECTORIAL , Valledupar, Cesar.									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Coordenadas	
								Norte	Oeste
1	Campano	Albizia saman	1,70	0,54	15	0,23	2,45	10°26'38,75"	73°15'53,19"
2	Campano	Albizia saman	2,10	0,67	15	0,35	3,74	10°26'39,2"	73°15'53,49"
3	Gusanero	Astronium Graveolen	1,35	0,43	12	0,15	1,24	10°26'40,70"	73°15'53,89"
4	Ceiba Bruja	Ceiba Pentandra	2,53	0,81	17	0,51	6,15	10°26'40,07"	73°15'54,04"
5	Campano	Albizia saman	1,91	0,61	15	0,29	3,09	10°26'40,20"	73°15'54,59"
			1,10	0,35	15	0,10	1,03		
6	Campano	Albizia saman	1,00	0,32	12	0,08	0,68	10°26'40,80"	73°15'54,97"
			1,20	0,38	12	0,11	0,98		
7	Gusanero	Astronium Graveolen	1,64	0,52	12	0,21	1,82	10°26'41,52"	73-15'54,10"
8	Orejero	Enterolobium Cyclocarpium	1,77	0,56	10	0,25	1,77	10°26'42,98"	73°15'55,01"
9	Campano	Albizia saman	1,56	0,50	12	0,19	1,65	10°26'40,52"	73-15'58,15"
			1,49	0,47	12	0,18	1,51		
10	Macurutu	Lonchocarpus Santemmarthe	1,36	0,43	10	0,15	1,05	10°26'39,44"	73°15'56,08"
11	Macurutu	Lonchocarpus Santemmarthe	1,08	0,34	10	0,09	0,66	10°26'39,24"	73°15'56,08"
12	Campano	Albizia saman	1,92	0,61	14	0,29	2,92	10°26'39,84"	73°15'56,01"
13	Macurutu	Lonchocarpus Santemmarthe	1,14	0,36	8	0,10	0,59	10°26'38,63"	73°15'53,35"
			1,03	0,33	8	0,08	0,48		
14	Ceiba Bruja	Ceiba Pentandra	2,59	0,82	22	0,53	8,34	10°26'38,14"	73°15'54,69"
15	Campano	Albizia saman	1,73	0,55	13	0,24	2,20	10°26'37,01"	73°15'55,20"
16	Cañahuate	Tabebuia Sp	1,07	0,34	8	0,09	0,52	10°26'37,73"	73°15'55,14"
17	Campano	Albizia saman	1,60	0,51	13	0,20	1,88	10°26'36,82"	73°15'55,79"
18	Campano	Albizia saman	1,60	0,51	17	0,20	2,46	10°26'37,72"	73°15'55,41"
19	Cañahuate	Tabebuia Sp	1,35	0,43	9	0,15	0,93	10°26'36,11"	73°15'56,09"
20	Campano	Albizia saman	1,22	0,39	16	0,12	1,35	10°26'37,31"	73°15'56,75"
			1,20	0,38	16	0,11	1,30		
		TOTAL ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m <sup>2</sup> )					5,02		
		TOTAL ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)					0,000502		
<b>TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m<sup>3</sup>)</b>							<b>50,74</b>		

**Tabla 1.** Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir en la Urbanización Monte Verde, ubicado en la carrera 33 No. 22E – 123 de la comuna 4 de Valledupar- Cesar.

Se erradicarán veinte (20) arboles diez (10) de especies Algarrobillo o Campano (Samanea saman o Albizia saman), dos (2) de especie Gusanero (Astronium Graveolen), dos (2) de especie Ceiba Bruja (Ceiba Pentandra), uno (1) de especie Orejero (Enterolobium Cyclocarpium), dos (2) de especie Cañahuate (Tabebuia Sp), tres (3) de especie Macurutu (Lonchocarpus Santemmarthe) nombre científico, inventariados en la tabla 1.

- Total, de árboles a erradicar son veinte (20).
- Área basal O basimétrica es de cinco comas cero dos (5,02 m<sup>2</sup>) metros cuadrados.
- El total del área basal o basimétrica de los árboles es (0,000502 ha).

Continuación Resolución No. 0065 de 10 de julio de 2023, “Por medio de la cual se otorga autorización a INGENIERIA MULTISECTORIAL S.A.S con identificación Tributaria N° 824.000.254-3 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en la Carrera 33 N 22E-123, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. ”. \_ \_ \_ \_ \_ 7

- *El volumen total para talar de los árboles es de cincuenta comas, setenta y cuatro metros cúbicos (50,74 m<sup>3</sup>) de madera.*

***El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.***

*Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos e infraestructuras existentes.*

### **ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:**

*El árbol Samán-Algarrobillo o Campano- es una especie botánica de árbol de hasta 20 m, con un dosel alto y ancho, de grandes y simétricas coronas, se consideran excelentes como alimento para el ganado. Tienen proteína cruda del 29,3 % y buena energía digestible. El buen desarrollo de los pastos a la sombra de los samanes se debe al mayor contenido de nitrógeno en el suelo, la menor evapotranspiración y las mejores condiciones de humedad en el suelo que favorecen la presencia de lombrices y escarabajos estercoleros, Los samanes en sistemas silvopastoriles proporcionan sombra, forraje y frutos nutritivos para el ganado. Las hojas y brotes foliares tienen un alto contenido de proteína (24-30 %), aunque contienen elevados compuestos anti-nutricionales que reducen el potencial de este componente por digestibilidad y por palatabilidad.*

*Gusanero Árbol que alcanza una altura hasta de 36 m y un diámetro hasta de 1.0 m. Tronco recto, cilíndrico y con oletones angostos. Corteza externa de color blanco, que se exfolia en placas. Corteza interna de color amarillento, la cual exuda. un látex incoloro y de olor nauseabundo. Las hojas son alternas, compuestas, imparipinnadas, folíolos de borde aserrado; cuando están viejas toman un color naranja. Flores unisexuales, de color amarillo verdoso, dispuestas en panículas. El fruto es una drupa elipsoide pequeña, con una semilla.*

*El Orejero es un árbol grande y llamativo, caducifolio, de 20 a 30 m (hasta 45 m) de altura, con un diámetro a la altura del pecho hasta de 3m, este árbol tiene la capacidad de producir vainas con un alto contenido de proteína y fibra efectiva, lo que lo convierte en una excelente fuente de suplementos proteicos para el ganado durante la temporada seca, su madera es utilizada en la construcción de utensilios domésticos y como material de construcción. También se utiliza como árbol ornamental debido a su hermosa copa y su capacidad para proporcionar sombra. Su hojarasca de descomposición rápida es rica en nitrógeno, fósforo, azufre, calcio, potasio, sodio y magnesio. Por esta razón, el Orejero es una especie muy apropiada para la restauración ecológica de los bosques, la conservación de los suelos, la recuperación de terrenos degradados y el control de la erosión.*

*El Cañahuate se emplea como desinfectante natural de suelos. Sus ramas sirven para el ramoneo del ganado y su madera se usa para construcciones de cercas, muebles y casas en las fincas Mide hasta 20 m de altura, con un diámetro a la altura del pecho de hasta 25 cm. Sus flores son amarillas y vistosas, pero débilmente fragantes. Tiene semillas pequeñas, aplanadas y aladas, de 7 a 9 mm de largo. Se desarrolla entre 700 y 1.000 mm anuales y temperaturas media anual de 15 a 19°C. en suelos profundos, drenados y con alto contenido de materia orgánica. La semilla debe quedar cubierta con el sustrato, más o menos a 0.5 cm. de profundidad. Es una especie que requiere abundante luz solar y riego permanentemente. Se emplea para el control de nematodos y como desinfectante natural de suelos, por lo tanto, es excelente en la reforestación.*

*De belleza excepcional, refugio de diversas especies y nativo de esta tierra, ese es el Macurutú, el árbol samario. Fue bautizada con el nombre de Santa Marta, florece en los colores de la bandera de Colombia, pero está en serio peligro de extinción. Pesé a ser una especie propia de la región, sólo seis ejemplares adultos están en pie en la zona urbana de la capital del Magdalena.*

Continuación Resolución No. 0065 de 10 de julio de 2023, “Por medio de la cual se otorga autorización a INGENIERIA MULTISECTORIAL S.A.S con identificación Tributaria N° 824.000.254-3 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en la Carrera 33 N 22E-123, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. ”. \_ \_ \_ \_ \_ 8

*El uso de su madera como combustible hizo mermar considerablemente la existencia del Macurutú, conocido científicamente como Lonchocarpus Santae Martae Pittier y popularmente como Sietecuecos, Los macurutúes pueden sobrevivir más de 100 años y su adultez la alcanzan entre 10 y 15 años después de ser sembrados; en ese punto pueden llegar a medir entre 10 y 12 metros de altura, para esto requieren cuidado y acompañamiento.*

*La Ceiba Bruja puede ser utilizada como protección de márgenes de fuentes hídricas (reforestación), en cercas vivas sembradas a distancia, teniendo en cuenta el gran tamaño que alcanza o como árboles dispersos en potreros para sombra y confort de bovinos. Su rápido crecimiento la hacen una especie ideal para establecer sombra, es un árbol gigantesco, uno de los más grandes en la América tropical, caducifolio, de 20 a 40 m (hasta 70 m) de altura, con un diámetro a la altura del pecho de hasta 3 m, medido sobre las raíces tubulares, de pocas ramas gruesas, robustas y torcidas, dispuestas casi horizontalmente en forma de pisos, es utilizada en la construcción, la ebanistería y la construcción de canoas y balsas. Sus semillas producen una lana que es usada en la fabricación de almohadas y como aislante acústico.*

**ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** *Son árboles comunes con mucha importancia, sombrío, por sus beneficios para el suelo y el ganado y singularidad especial.*

**ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** *En relación a lo paisajístico, los árboles de las especies inventariadas, a pesar de ser imponentes en el paisaje y de tener múltiples beneficios, por su verdor y por su ubicación interfieren con la construcción de una obra nueva, en espacio público, por lo que existe la necesidad de su erradicación.*

### 3.- CONCEPTO

*Durante la inspección ocular técnica realizada en campo se evidenciaron veinte (20) árboles objeto de la solicitud para erradicación de diferentes especies distribuidos así: diez (10) árboles de especies Algarrobillo o Campano (*Samanea saman* o *Albizia saman*), dos (2) árboles de especie Gusanero (*Astronium Graveolen*), dos (2) árboles de especie Ceiba Bruja (*Ceiba Pentandra*), uno (1) árboles de especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), dos (2) árboles de especie Cañahuate (*Tabebuia Sp*), tres (3) árboles de especie Macurutu (*Lonchocarpus Santemarthé*), ubicados en el Predio denominado Urbanización Monte Verde, ubicado en la carrera 33 No. 22E – 123 de la comuna 4, jurisdicción del municipio de Valledupar–Cesar, detallados y georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla 1 de este informe; es importante mencionar que durante la diligencia se observó en mal estado estructural (desprendimiento de la corteza) y afectaciones fitosanitarias existencia de daños mecánicos visibles (ramas rotas, ramas secas, heridas), cavidades con tejidos muertos, deterioro en su zona radicular, una distribución de carga en su superficie con copas descompensadas mecánicamente presentan afectaciones severas por el ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos), también se evidenció que algunos árboles presentan daño físico antrópico inducido por la mano del hombre, termiteros (nidos de comején), que perturban la fisiología de los árboles; además, los árboles por su ubicación sobre la carretera principal del proyecto y la construcción de las viviendas, interfieren con el desarrollo de la obra, obstaculizando la realización de los trabajos y ejecución de esta, por lo que se hace necesaria su intervención. Para su erradicación están soportados por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad vigente.*

Continuación Resolución No. 0065 de 10 de julio de 2023, “Por medio de la cual se otorga autorización a INGENIERIA MULTISECTORIAL S.A.S con identificación Tributaria N° 824.000.254-3 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en la Carrera 33 N 22E-123, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. ”. \_ \_ \_ \_ \_ 9

*Para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también a obras de infraestructuras vecinas.*

*El volumen de los veinte (20) árboles a erradicar es de cincuenta coma setenta y cuatro (50,74 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera.*

***El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.***

*La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran cien (100) árboles, con altura mínima de tres (3 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuarta partes del tallo y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica y debe tener buen estado fitosanitario.*

*La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.*

*Los árboles deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.*

*Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiaicum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas.*

*En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de erradicación de los veinte (20) árboles detallados y caracterizados en la tabla 1, de este informe.*

*Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la tala de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y*

Continuación Resolución No. 0065 de 10 de julio de 2023, “Por medio de la cual se otorga autorización a INGENIERIA MULTISECTORIAL S.A.S con identificación Tributaria N° 824.000.254-3 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en la Carrera 33 N 22E-123, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. ”. \_ \_ \_ \_ \_ 10

*cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de tala para eliminar el riesgo existente por los árboles anteriormente mencionado por daños en sus fustes y sistema árbol, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico, consagrando la obligación de reponer la especie que autoriza a talar.*

*Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de erradicación de los veinte (20) árboles detallados y caracterizados en la tabla 1, de este informe.*

#### **4.- OBLIGACIONES**

*En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:*

**4.1.-** *Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles a los miembros de la comunidad del sector y veedurías ambientales, por los medios de información hablada y/o escrita.*

**4.2.-** *El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones y constancias de otras instituciones a que haya lugar.*

**4.3.-** *Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento y/o captura de los individuos de fauna silvestre indefenso; si se capturan animales silvestres, se deberá realizar su entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpopesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), se debe hacer una revisión previa. En caso de encontrar especímenes de fauna silvestre heridos o juveniles sin parentales, capturarlos y deberá realizarse la entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpopesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación final.*

**4.4.-** *Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.*

**4.5.-** *Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, y detallados en la tabla 1 del numeral 2 de este informe.*

**4.6.-** *El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles permissionados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.*

**4.7.-** *El autorizado debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación de los árboles permissionados.*

**4.8.-** *El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).*

Continuación Resolución No. 0065 de 10 de julio de 2023, “Por medio de la cual se otorga autorización a INGENIERIA MULTISECTORIAL S.A.S con identificación Tributaria N° 824.000.254-3 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en la Carrera 33 N 22E-123, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. ”. \_ \_ \_ \_ \_ 11

**4.9.-** El autorizado debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

**4.10.-** La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran noventa y cinco (95) árboles, con altura mínima de tres (3 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuarta partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

**4.11.-** Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.

**4.12.-** Los árboles deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

**4.13.-** Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.

**4.14.-** El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

**4.15.-** El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bioestimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos) que permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular, con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados. **Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles; se hará en cuatro aplicaciones (una cada tres meses) durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente.**

**4.16.-** El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.

**4.17.-** Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide CORPOCESAR.

Continuación Resolución No. 0065 de 10 de julio de 2023, “Por medio de la cual se otorga autorización a INGENIERIA MULTISECTORIAL S.A.S con identificación Tributaria N° 824.000.254-3 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en la Carrera 33 N 22E-123, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. ”. \_ \_ \_ \_ \_ 12

## 5.- CONCLUSIONES

*Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:*

*5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados, localizados en centros urbanos, en la Cra 33 No. 22e-123 de Valledupar- Cesar, presentada por el Señor Tirzo Manuel Martínez Cuello identificado con cédula de ciudadanía No. 77028244, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa Ingeniería Multisectorial S.A.S. con identificación tributaria No 824000254-3.*

*5.2.-En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir con tala, se verificó la existencia de veinte (20) árbol de las especies detalladas en la tabla 1, en los cuales se observaron afectaciones estructurales y mal estado fitosanitario por ataque de agentes patógenos, e interfieren con la ejecución del proyecto Urbanización Monte Verde. Por su ubicación en sitio de construcción, los árboles evaluados y descritos, presentan causales y la necesidad de autorizar su erradicación.*

*5.3.- De acuerdo con la información técnica aportada con la solicitud entregada por el usuario y lo evidenciado en la visita, se pudo constatar que la intervención forestal de los 20 arboles identificados en la diligencia de inspección, es previsible y necesaria para poder continuar con la construcción del proyecto de Urbanización Monte Verde ubicado en la Cra 33 #22e-123 de Valledupar Cesar.*

*5.4- Se intervendrá con erradicación, veinte (20) árboles de las especies detalladas en la tabla 1, para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.*

*5.5.- Los árboles a intervenir se encuentran en la Cra 33 No. 22e-123 comuna 4, de Valledupar- Cesar, los cuales fueron georreferenciados como se indica en la tabla 1. Para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.*

*5.6.- El volumen de los veinte (20) árboles a erradicar es de cincuenta comas setenta y cuatro (50,74 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera.*

*5.7.- Para diagnosticar la erradicación de los árboles, se identificaron causas plenamente por su ubicación e interferencia para la construcción de la obra, afectaciones estructurales, mal estado fitosanitario, soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente.*

*5.8.- La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a cinco, por lo que se sembrarán cien (100) árboles, con altura mínima de tres (3 m) metros.*

*5.9.- Se georreferenció cada uno de los árboles con sus respectivas coordenadas geográficas.*

*5.10 Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes.*

*5.11.- Los árboles a reemplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz*

Continuación Resolución No. 0065 de 10 de julio de 2023, “Por medio de la cual se otorga autorización a INGENIERIA MULTISECTORIAL S.A.S con identificación Tributaria N° 824.000.254-3 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en la Carrera 33 N 22E-123, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. ”. \_ \_ \_ \_ \_ 13

*tostado (Coccoloba acuminata), Guayacán flor morada (Guaiacum officinale), Níspero (Manilkara zapota), Jagua (Genipa americana), Toco (Crateva tapia) entre otras especies nativas.*

*5.12.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia, sector donde estos se verificaron, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato del suelo y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.*

*5.13- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).*

## **6.- RECOMENDACIONES**

*6.1.- Para la tala de los árboles tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.*

*6.2- Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles.*

*6.3.- Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.”*

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización a INGENIERIA MULTISECTORIAL S.A.S con identificación Tributaria N° 824.000.254-3 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados

Continuación Resolución No. 0065 de 10 de julio de 2023, “Por medio de la cual se otorga autorización a INGENIERIA MULTISECTORIAL S.A.S con identificación Tributaria N° 824.000.254-3 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en la Carrera 33 N 22E-123, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. ”. \_ \_ \_ \_ \_ 14

ubicados en la Carrera 33 N 22E-123, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar, mediante la actividad de tala de veinte (20) árboles detallados y caracterizados en la tabla 1 del informe de inspección técnica fechado 14 de junio de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a INGENIERIA MULTISECTORIAL S.A.S con identificación Tributaria N° 824.000.254-3, las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
4. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
5. Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles a los miembros de la comunidad del sector y veedurías ambientales, por los medios de información hablada y/o escrita.
6. El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones y constancias de otras instituciones a que haya lugar.
7. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento y/o captura de los individuos de fauna silvestre indefenso; si se capturan animales silvestres, se deberá realizar su entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), se debe hacer una revisión previa. En caso de encontrar especímenes de fauna silvestre heridos o juveniles sin parentales, capturarlos y deberá realizarse la entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación final.
8. Realizar las actividades de intervención forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
9. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, y detallados en la tabla 1 del informe de inspección técnica de fecha 14 de junio de 2023.
10. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles permitidos, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.
11. El autorizado debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación de los árboles permitidos.
12. El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).
13. El autorizado debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

Continuación Resolución No. 0065 de 10 de julio de 2023, “Por medio de la cual se otorga autorización a INGENIERIA MULTISECTORIAL S.A.S con identificación Tributaria N° 824.000.254-3 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en la Carrera 33 N 22E-123, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. ”. \_ \_ \_ \_ \_ 15

14. La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran noventa y cinco (95) árboles, con altura mínima de tres (3 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuarta partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.
15. Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.
16. Los árboles deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.
17. Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.
18. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**
19. El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bio-estimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos) que permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular, con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados. **Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles; se hará en cuatro aplicaciones (una cada tres meses) durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente.**
20. El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.
21. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide CORPOCESAR.
22. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

Continuación Resolución No. 0065 de 10 de julio de 2023, “Por medio de la cual se otorga autorización a INGENIERIA MULTISECTORIAL S.A.S con identificación Tributaria N° 824.000.254-3 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en la Carrera 33 N 22E-123, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. \_ \_ \_ \_ \_ 16

**ARTICULO SEPTIMO:** Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar.

**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese al representante legal INGENIERIA MULTISECTORIAL S.A.S con identificación Tributaria N° 824.000.254-3, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 10 días de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA**  
**OPERARIO CALIFICADO**  
**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL**

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Firma</b>
<b>Proyectó</b>	JOSE JORGE GONZALEZ -ABOGADO DE APOYO	
<b>Revisó</b>	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
<b>Aprobó</b>	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RNEEAP 060-2023.